

5.2 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación o documento nacional de identidad si se tratara de un empresario individual.

5.3 Memoria en la que conste:

- a) Descripción detallada del programa de la campaña
b) Costo detallado de la misma, con expresión de las inversiones a realizar y de los demás gastos.

6.º Tramitación y resolución.—La Secretaría General de Pesca Marítima a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se tomará en base a los siguientes criterios objetivos:

- a) Idoneidad del barco para realizar la campaña.
b) Presupuesto presentado.
c) Beneficios ofrecidos para el sector pesquero español.
d) Experiencia del solicitante en la zona a prospectar.
e) Contactos con la industria pesquera colombiana y presencia de la misma.

El plazo para la iniciación de la campaña no podrá exceder de un mes a partir de la notificación de la subvención, debiendo finalizarse la campaña antes del 31 de diciembre del presente año.

7.º Abono de las ayudas.—El cincuenta por ciento (50 por 100) de la financiación concedida se abonará al adjudicatario al iniciarse la pesca efectiva, previa comunicación, por escrito o télex, del Jefe de la misma a la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, notificando la llegada del barco al caladero y el comienzo de la primera marea.

El cincuenta por ciento (50 por 100) restante se abonará a la conclusión de la campaña y una vez presentado el informe preceptivo a que se refiere el punto 8.º (control de realización).

8.º Control de realización.—El Patrón de Pesca y el Capitán al mando del buque —el cual, por tratarse de una campaña comercial actuará como director de la misma— vendrán obligados a emitir, una vez concluida, un informe completo de su desarrollo, dando cuenta de los lances efectuados, situaciones, capturas, duración, incidentes, etc. La presentación de dicho informe, que deberá acreditar a satisfacción de la Secretaría General de Pesca Marítima la ejecución de la campaña, dará lugar al abono del segundo cincuenta por ciento (50 por 100) de la ayuda concedida en la forma y condiciones especificadas en el punto anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 4 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilustrísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden ministerial de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de 198..., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la inversión con destino a la realización de una campaña de pesca exploratoria en aguas de la zona económica exclusiva del Pacífico colombiano; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden ministerial a V. I.

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a una ayuda importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

- 1. Informe con las características del buque propuesto.
2. Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación o DNI si se tratara de un empresario individual.
3. Memoria del proyecto.
4.
5.
6.
7.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

a de de 198... (Sello de la Entidad) (Firma)

21667

ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Luis Felipe y don Fernando Martín Minguijón, en Calatayud (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba su proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Luis Felipe y don Fernando Martín Minguijón, para la instalación de una industria cárnica de manipulación, envasado de jamones y almacén frigorífico, en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de manipulación, envasado de jamones y almacén frigorífico de don Luis Felipe y don Fernando Martín Minguijón en Calatayud (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 834/78, de 13 de enero por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve (4.165.949) pesetas. La subvención será como máximo de doscientas noventa y una mil seiscientas (201.600) pesetas (ejercicio 1984, programa 223 «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.06.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21668

ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se declara la instalación de las fábricas de embutidos de don Ginés Espín Guirao, en Bullas (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Ginés Espín Guirao, para instalar una industria cárnica de embutidos, en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Ginés Espín Guirao, en Bullas (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, transmisiones patrimoniales y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de siete millones trescientas setenta y siete mil quinientas veintiséis (7.377.526) pesetas. La subvención será como máximo de ochocientos once mil quinientas veintiocho (811.528) pesetas

(ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.06.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sets.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21669

*ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad «Savin, S. A.», sita en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Savin, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Savin, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21670

*ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se declara acogido a beneficio de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación de arroz, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una

industria de manipulación de arroz, establecida en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de la que es titular la Empresa «Arrocerías Herba, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA, de fecha 18 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente los de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios, e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación y perfeccionamiento industrial propuesta, así como para que justifique que disponga de medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21671

*ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se regula la concesión de una ayuda para el mantenimiento del caladero de Senegal.*

Ilmos. Sres.: Debido a la conveniencia de mantener abierto el caladero de Senegal, mantenimiento que incide en el nivel de inversiones del sector, la Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas pesqueras que desarrollen su actividad en aguas de dicho país, por tratarse de un caladero de especial importancia y considerado que, en función de la misma, debe apoyarse la presencia de la flota pesquera española. Por ello, en cumplimiento de la disposición decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de armadores y Empresas extractivas de pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejercer su actividad como tales.

2.º Cuantía.—El importe de la ayuda, que se concederá por una sola vez y a una sola Empresa o Asociación en 1984, no podrá ser superior a seis millones (6.000.000) de pesetas.

3.º Finalidad.—La ayuda se solicitará para la presentación de cooperación técnica en materia de pesca al Gobierno de Senegal. Dicha cooperación se realizará mediante la siguiente instrumentalización:

Contratación de servicios de un cooperante.

Cobertura de los servicios de una consignataria.

Tramitación de los requisitos burocráticos preceptivos para la autorización de la actividad pesquera en aguas senegalesas.

4.º Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-28006.

5.º Documentación.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita ayuda y poder que acredita la representación o documento nacional de identidad si se tratara de empresarios individuales.

5.2 Memoria en la que consta proyecto desarrollado de los objetivos, en la que se fundamenta la subvención solicitada.

5.3 Currículum del peticionario con exposición de su experiencia y dotación infraestructural para la realización de los objetivos propuestos.

6.º Tramitación y resolución.—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o aplicaciones de datos o informes que se considere necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía atendida a la mayor solvencia, experiencia e infraestructura del peticionario.